

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Secretaría General-
Dirección General de la Policía

Subdirección de Inspección

Edicto por el que se cita de comparecencia al Policía del Cuerpo Nacional de Policía, don Miguel Terrón Berrocal

Don José López Veiga, Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, Jefe de la Sección de Informes y Recursos de la Unidad de Régimen Disciplinario de la Dirección General de la Policía,

Hago saber: «Que por este edicto se emplaza al Policía del Cuerpo Nacional de Policía, don Miguel Terrón Berrocal, a los efectos de que se presente, dentro del plazo de treinta días, en la Sección de Informes y Recursos de la Unidad de Régimen Disciplinario, dependiente de la Subdirección General de Inspección de la Dirección General de la Policía, sita en la avenida Pio XII, número 50, 3.ª planta, de Madrid, al objeto de recibir notificación de resolución del Subsecretario de Justicia e Interior de fecha 31 de julio de 1995, por la que en cumplimiento de una resolución judicial se anula una sanción de suspensión de funciones por cinco años, impuesta por resolución de la entonces Dirección de la Seguridad del Estado, de 26 de febrero de 1990, imponiéndosele en su lugar la de suspensión de funciones durante tres años.

Este requerimiento se efectúa a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación de la resolución citada.»

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—77.894-E.

Edicto por el que se cita de comparecencia al Policía del Cuerpo Nacional de Policía, don Onofre Morales Ruiz

Don José López Veiga, Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, Jefe de la Sección de Informes y Recursos de la Unidad de Régimen Disciplinario de la Dirección General de la Policía,

Hago saber: «Que por este edicto se emplaza al Policía del Cuerpo Nacional de Policía, don Onofre Morales Ruiz, a los efectos de que se presente, dentro del plazo de treinta días, en la Sección de Informes y Recursos de la Unidad de Régimen Disciplinario, dependiente de la Subdirección General de Inspección de la Dirección General de la Policía, sita en la avenida Pio XII, número 50, 3.ª planta, de Madrid, al objeto de recibir notificación de resoluciones del Director General de la Policía, de fechas 3 y 19 de octubre de 1995, por las que se concluyen los expedientes disciplinarios números 177/94 y 186/94, instruidos al citado funcionario por acuerdos del Director de la Policía, de fechas 10 de marzo de 1994 y 7 de marzo de 1995, respectivamente.

Este requerimiento se efectúa a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, y para que sirva de notificación de las resoluciones de los expedientes al funcionario a quien los mismos se contraen.»

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—77.895-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Tribunales Económico-
Administrativos Regionales

CASTILLA-LA MANCHA

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 13-778/94, seguido a instancia de don Ramón Guillermo Alonso Vilas, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 28 de septiembre de 1995, el siguiente acuerdo:

En su virtud, este Tribunal, en sesión de hoy obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como preveía la normativa aplicable al momento de la solicitud cursada, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 25/1995, acuerda acceder parcialmente a dicha solicitud, condonando la sanción impuesta en un 30 por 100.

Toledo, 14 de diciembre de 1995.—77.882-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 13-777/94, seguido a instancia de don Ramón Guillermo Alonso Vilas, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 28 de septiembre de 1995 el siguiente acuerdo:

En su virtud, este Tribunal, en sesión de hoy obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como preveía la normativa aplicable al momento de la solicitud cursada, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 25/1995, acuerda acceder parcialmente a dicha solicitud, condonando la sanción impuesta en un 30 por 100.

Toledo, 14 de diciembre de 1995.—77.883-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 13-776/94,

seguido a instancia de don Ramón Guillermo Alonso Vilas, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 28 de septiembre de 1995 el siguiente acuerdo:

En su virtud, este Tribunal, en sesión de hoy obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como preveía la normativa aplicable al momento de la solicitud cursada, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 25/1995, acuerda acceder parcialmente a dicha solicitud, condonando la sanción impuesta en un 30 por 100.

Toledo, 14 de diciembre de 1995.—77.884-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 13-775/94, seguido a instancia de don Ramón Guillermo Alonso Vilas, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 28 de septiembre de 1995 el siguiente acuerdo:

En su virtud, este Tribunal, en sesión de hoy obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como preveía la normativa aplicable al momento de la solicitud cursada, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 25/1995, acuerda acceder parcialmente a dicha solicitud, condonando la sanción impuesta en un 30 por 100.

Toledo, 14 de diciembre de 1995.—77.885-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 13-56/94, seguido a instancia de don Pedro Delgado Escudero, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 28 de septiembre de 1995 el siguiente acuerdo:

En su virtud, este Tribunal, en sesión de hoy, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como preveía la normativa aplicable al momento de la solicitud cursada, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 25/1995, acuerda acceder parcialmente a dicha solicitud, condonando la sanción impuesta en un 30 por 100.

Toledo, 14 de diciembre de 1995.—77.886-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 13-623/92, seguido a instancia de don Manuel Carretero Yáñez, en solicitud de condonación graciable de sanción

pecuniaria, se ha dictado el día 28 de septiembre de 1995 el siguiente acuerdo:

En su virtud, este Tribunal, en sesión de hoy, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como preveía la normativa aplicable al momento de la solicitud cursada, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 25/1995, acuerda acceder parcialmente a dicha solicitud, condonando la sanción impuesta en un 50 por 100.

Toledo, 14 de diciembre de 1995.—77.850-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 19-293/94, seguido a instancia de don Francisco Javier Lázaro Guijarro, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 28 de septiembre de 1995 el siguiente acuerdo:

En su virtud, este Tribunal, en sesión de hoy, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como preveía la normativa aplicable al momento de la solicitud cursada, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 25/1995, acuerda acceder parcialmente a dicha solicitud, condonando la sanción impuesta en un 50 por 100 de la misma.

Toledo, 14 de diciembre de 1995.—77.851-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 19-314/94, seguido a instancia de don Angel Muñoz Ibarrola, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 28 de septiembre de 1995 el siguiente acuerdo:

En su virtud, este Tribunal, en sesión de hoy, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como preveía la normativa aplicable al momento de la solicitud cursada, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 25/1995, acuerda acceder parcialmente a dicha solicitud, condonando las sanciones impuestas en los referidos periodos, en un 60 por 100, 50 por 100 y un 30 por 100, respectivamente.

Toledo, 14 de diciembre de 1995.—77.847-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 19-315/94, seguido a instancia de don Angel Muñoz Ibarrola, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 28 de septiembre de 1995 el siguiente acuerdo:

En su virtud, este Tribunal, en sesión de hoy, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como acuerdo definitivo sobre el que no cabe recurso alguno, tal como preveía la normativa aplicable al momento de la solicitud cursada, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 25/1995, acuerda acceder parcialmente a dicha solicitud, condonando la sanción impuesta en un 50 por 100.

Toledo, 14 de diciembre de 1995.—77.848-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de la Marina
Mercante

SEVILLA

Capitanía Marítima

Resolución del expediente sancionador número 95/381/1023 instruido por don Gabriel Jiménez Delcós

Una vez examinada la propuesta de resolución y demás documentos que integran el expediente sancionador número 95/381/1023, seguido contra don Miguel González Reyes como consecuencia de una infracción a normas sustantivas en el ámbito de la Marina Civil, tipificada como tal infracción en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 8 de noviembre de 1994 se formuló acta de inspección por la 231.ª Comandancia de la Guardia Civil de Cádiz (Bonanza), en la que se documentaba diversos hechos presuntamente constitutivos de infracciones en el ámbito de la Marina Civil, relativos al pesquero «Marisco Moguer I», 3.ª-SE-1-860.

Segundo.—Como consecuencia de lo anterior, se inició por esta Capitanía Marítima expediente sancionador a don Miguel González Reyes, propietario de la embarcación, en el que se imputaba el hecho presunto de navegar el pesquero «Marisco Moguer I» el día 8 de noviembre de 1994, sin el Rol, licencia de pesca o navegación a bordo, lo que estaría tipificado como infracción leve en la Ley 27/1992, no presentando alegaciones el interesado.

Tercero.—Formulada por el órgano instructor la preceptiva propuesta de resolución, no se hacen alegaciones a la misma.

Cuarto.—Una vez fijados los hechos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.4.º del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, procede afirmar que los mismos se consideran probados en base a que no existe controversia sobre la realidad de los mismos.

Los hechos probados que se han expuesto se consideran fundamentos básicos de la decisión.

Fundamentos de Derecho

Vistos:

I. La Constitución Española de 1978; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; el Real Decreto 1393/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normas de aplicación.

II. El presente expediente sancionador cumple con los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador del título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se tramita siguiendo el cauce formal del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en aplicación del artículo 1.1.º a) del mismo en relación con el artículo 125, 3.º de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto al fondo de lo actuado en el expediente se desprende que los hechos probados que se consideran fundamentos básicos de la decisión, con-

travienen lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1958 sobre rol de despacho, lo que estaría tipificado como infracción leve en el artículo 114.4.º a) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se considera responsable de la infracción a don Miguel González Reyes en base a lo dispuesto en el artículo 118.2.º a), de la Ley 27/1992.

La competencia para sancionar por la infracción que se imputa está atribuida al Capitán marítimo en el artículo 123.1.º b) de la Ley 27/1992.

Atendiendo a los criterios de graduación del artículo 122 de la Ley 27/1992, se considera que existen circunstancias que tienden a atenuar la gravedad de la infracción como son la ausencia de reincidencia, así como, presumiblemente, el escaso beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 120.1.º de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Resuelvo imponer a don Miguel González Reyes una multa de 25.000 pesetas, como sanción a la infracción leve cometida.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del día de su notificación ante el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Sevilla, 27 de julio de 1995.—El C.N. Delegado Periférico del MOPTMA, Cristóbal González-Aller Suevos.—77.564-E.

MINISTERIO DE CULTURA

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Notificación a la empresa de don Pedro E. Radoselovics, titular del cinematógrafo «Cinema Verano», de La Poble de Farnals (Valencia), del pliego de cargos, de fecha 7 de octubre de 1995, correspondiente al expediente sancionador número 170/95, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es calle Cantarranas, 4, 46137 La Poble de Farnals (Valencia).

La parte sustancial del pliego de cargos reza como sigue:

«Cargo: Primero.—No presenta partes-declaración de exhibición de la presente temporada. Segundo.—Cupones no separados por días. Tales hechos constituyen, en principio y salvo prueba en contrario, infracción a los siguientes preceptos y disposiciones: Cargo primero, artículo 11 y concordantes del Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio; cargo segundo, artículo 7 del Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio. Los referidos hechos podrían ser sancionados, como falta leve, con multa de hasta 500.000 pesetas, por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 10).»

El presente pliego de cargos deberá ser contestado en el plazo improrrogable de los siete días hábiles siguientes al de su recepción, mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28071 Madrid), alegando y probando cuanto estime conveniente en su derecho, significándole que, caso de no hacerlo, se seguirá el expediente por todos sus trámites y hasta la resolución final sin más citarle ni oírle.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con cuanto se dispone en la Orden de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1952 y 30 de diciembre de 1956), significando que el texto íntegro del citado pliego de cargos y documentación aneja se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, Sección de Instrucción de Expedientes del Servicio de Inspección y Sanciones, plaza del Rey, número 1, en Madrid, y copia de la misma, en los servicios periféricos del Ministerio de Cultura en esa provincia (Gobierno Civil).

Madrid, 12 de diciembre de 1995.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—77.093-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Delegaciones Provinciales

GRANADA

Rectificación de errores

Por error material sufrido por la Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 15 de noviembre de 1995, página 20318, la solicitud de la concesión de explotación «Jaraque», número 30.315, cuando se debería referir al permiso de investigación del mismo nombre.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 20 de noviembre de 1995.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—77.664.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Delegaciones Territoriales

ZAMORA

Servicio Territorial de Economía

Información pública, declaración agua mineral, natural, manantial de Calabor (Zamora)

Con fecha 9 de noviembre el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo ha dictado la siguiente Orden:

Examinado el expediente relativo a la declaración de la condición de «mineral natural» de las aguas procedentes del manantial Calabor, sito en el término municipal de Pedralba de la Pradería, en la provincia de Zamora, y del cual son los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Con fecha 8 de junio de 1993, don Damián Calvo Tejero, en representación de la empresa «Rote, Sociedad Anónima», presenta solicitud para que sea declarada «agua mineral natural» la procedente del referido manantial ante el Servicio Territorial de Economía de Zamora.

Las aguas del manantial de Calabor están declaradas de utilidad pública como aguas minero-medicinales por Real Orden de 9 de diciembre de 1887.

2. Con fecha 16 de junio de 1993 se realiza la toma de muestras de las aguas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería (artículo 30).

3. Trámite de compatibilidad de aprovechamiento con la mina de casiterita «Amalia», número 841.2, por encontrarse el manantial dentro de la superficie de la citada mina, con notificaciones para alegaciones el 12 de julio de 1993 al titular de la mina y el 11 de septiembre de 1993 al solicitante de la declaración de agua natural; no figurando alegaciones en el expediente.

4. Con fecha 10 de septiembre de 1993, el Instituto Tecnológico Geominero de España (ITGE) emite informe favorable de las características físico-químicas, a la vista de los resultados del análisis realizado por su laboratorio de la muestra de agua procedente del manantial.

5. Con fecha 28 de febrero de 1994, el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a la vista de los resultados de los análisis realizados, emite informe favorable para la declaración de agua mineral natural.

6. Con fecha 23 de octubre de 1995, el Servicio de Minas emite informe favorable relativo a la declaración de agua mineral natural del mencionado manantial, ratificado en los mismos términos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Fundamentos de Derecho

1. Con fecha 21 de julio de 1991 se aprueba por Real Decreto la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasada. Esta nueva norma, en su artículo 2, distingue, entre las aguas de bebida envasadas, varios tipos, entre ellas las minerales naturales.

La disposición transitoria tercera de la citada Reglamentación permite, manteniendo la utilidad pública, convertir la declaración de agua minero-medicinal en agua minero-natural, mediante solicitud, renunciando a la calificación de minero-medicinal a efectos de envasado y comercialización.

Su artículo 19 establece el procedimiento a seguir, remitiéndose para ello a la Ley 22/1973, de 21 de julio, reguladora de minas, y señalando como órganos competentes los de la Comunidad Autónoma.

2. En el expediente se han cumplido los requisitos procedimentales recogidos en la Ley de Minas y su Reglamento vigentes.

Por todo ello, y en su virtud, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve declarar como «agua mineral natural» la procedente del manantial denominado Calabor, sito en el término municipal de Pedralba de la Pradería, de la provincia de Zamora, comunicando a los interesados la resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, previa comunicación al efecto al órgano que dictó el acto objeto de impugnación.

Zamora, 24 de noviembre de 1995.—El Delegado territorial, Juan Scisdodos Robles.—76.978.

UNIVERSIDADES

BALEARES

Extravío de título

Doña María Carmen Arrom Loscos, con documento nacional de identidad número 42.998.650, nacida en Palma de Mallorca el día 14 de mayo de 1960, ha extraviado su título de diplomado en Profesorado de Educación General Básica. Plan 1971, especialidad «Ciencias».

Lo que se hace público a los efectos correspondientes, según Orden de 9 de septiembre de 1974.

Palma de Mallorca, 18 de diciembre de 1995.—La responsable del área, Catalina M. Vidal.—77.740.

BARCELONA

Facultad de Ciencias de la Educación

Habiendo sufrido extravío del título de Diplomado en Formación del Profesorado de Educación General Básica doña María Isabel Galindo Martínez, que fue expedido por la superioridad con fecha 30 de noviembre de 1995 y registrado con el número 18.710 del Registro de Títulos del Ministerio y en el folio 287, número 5.829, del libro número 9 de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Escuela de Mestres Sant Cugat» (actualmente Facultad de Ciencias de la Educación), se hace público por término de treinta días hábiles para oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Bellaterra, 4 de diciembre de 1995.—El Decano, Joaquín Gairín Sallán.—77.833-16.

GIRONA

Facultad de Ciencias de la Educación

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de 8 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 231, del 26) se hace pública la incoación en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Girona del expediente para la expedición de un nuevo título de diplomado en Profesorado de Educación General Básica de doña Isabel Ortiz Esteve, por extravío del que le fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el día 30 de diciembre de 1986 y número de registro 19.065.

Lo que se pone en conocimiento de personas interesadas, por si tuvieran que formular reclamaciones en relación con dicho título.

Girona, 21 de noviembre de 1995.—El Secretario general.—75.115.